



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2021-00333-00
DEMANDANTE	STIWAR CANTILLO BARRIOS
APODERADO	JOSÉ LUIS PALACIOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	OLGA LUCÍA ALFARO
APODERADO JUDICIAL	ISSAÍAS ENRIQUE BARÓN PUELLO

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra vencido el término de traslado al demandante de la contestación de la demanda, ordenado en auto del 30 de agosto de 2021. Igualmente, me permito informarle, por un lado, que el 21 de noviembre de 2022 se recibió respuesta del cajero pagador del empleador de la demandada y, por el otro, que el apoderado de la parte demandada solicita se confirme cumplimiento del demandante del pago de caución ordenado por este despacho, así como el apoderado del demandante pide se señale fecha para celebrar audiencia de conciliación. Sírvese proveer.

Arjona, 12 de mayo de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que, efectivamente, mediante auto del pasado 15 de noviembre de 2022, notificado en estado No. 65 del 21 de noviembre siguiente, se ordenó a la parte demandante prestar caución por el 10% de las sumas que fueron ordenadas pagar en el auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, esto de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 599 del CGP, sin que cumplido el plazo previsto en dicha norma –quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene-, se haya acreditado en el plenario su constitución, razón por la cual se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada en auto del pasado 29 de junio de 2021, máxime si la parte demandante presentó excepciones de mérito que tienen apariencia de buen derecho.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará que, por secretaría, se libre el oficio al cajero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar para lo de su resorte.

Además, en vista de que la mentada entidad dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho, mediante oficio EXT-BOL-22-045466 del 21 de noviembre de 2022, indicando que *“revisada la base de datos de nómina, se pudo constatar que el proceso se encontraba inactivo en el sistema; por lo tanto, se procedió a activarlo a partir de la nómina del mes de Noviembre (sic) de 2022”*, incorpórese la misma al expediente digitalizado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Finalmente, como quiera que se encuentra surtido el término del traslado al ejecutante de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, sin que este se pronunciara al respecto, se señalará fecha para celebrar la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 443 ejusdem, la que se fija para el día **miércoles veintiuno (21) de junio de 2023 a las 11 a.m.**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por la demandada OLGA LUCÍA ALFARO como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PARTAMENTAL DE BOLÍVAR, ordenada en auto del 29 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría, líbrese el oficio al cajero pagador, para lo de su resorte.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente respuesta remitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PARTAMENTAL DE BOLÍVAR mediante oficio EXT-BOL-22-045466 del 21 de noviembre de 2022.

TERCERO: SEÑALAR fecha para celebrar la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 443 ejusdem, para el día **miércoles veintiuno (21) de junio de 2023 a las 11 a.m.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

